

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la *ley 8.ª del art. 8.º*

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2846

Habiendo sido admitida por el Gobierno de S. M. la dimisión presentada por el ilustrísimo señor don Luis Moyano, del cargo de Gobernador de esta provincia, en el día de hoy y por disposición del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me encargo del mando de esta provincia y del despacho de todos los asuntos referentes al mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial pare general conocimiento. Córdoba 13 de Octubre de 1904.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2845

SUBASTA

Resuelto por la Excm. Diputación provincial sacar á pública subasta el servicio de recaudación de las cuotas de los repartimientos provinciales, y fijado por la Superioridad el día 16 de Noviembre próximo para que se lleve á efecto la licitación acordada, se hace público por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 10 del actual y que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 12 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.—El Secretario, Angel María Castañeira.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del cobro de repartimientos provinciales, aprobado en sesiones de 5 de Febrero y 14 de Mayo últimos.

1.ª E. contrato tiene por objeto la

recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los Ayuntamientos por contingente provincial ú otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en los presupuestos provinciales, ya por corriente, ampliación ó resultas, los cuales se han de realizar al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente, si bien limitándose la cuantía de los débitos por años anteriores á la suma que como plazo anual se fije á cada Municipio en el concierto que con el mismo celebre la Diputación provincial.

Igualmente será objeto de este contrato la recaudación en virtud de apremio de todos los derechos que se liquiden á favor de la Corporación ó figuren en sus presupuestos y no tengan el concepto de repartimiento; pero será necesario previo acuerdo en cada caso, sin que pueda negarse el contratista de este servicio á practicar las gestiones que se les encomienden sólo con las dietas correspondientes, á no ser que tengan éstas que realizarse fuera de la provincia.

2.ª La duración del contrato será de seis años, que empezarán á contarse desde que el contratista tome posesión del cargo; pero se entenderá prorrogado por tres años más cuando no se manifieste por alguna de las partes, por escrito y con seis meses de antelación al día en que aquél espira, su propósito de suspender el servicio.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo de seis meses para la conclusión de todos los expedientes que tuviere en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo en que aquél estuvo en vigor, pero no podrá incoar otros nuevos.

3.ª El tipo de la prestación del servicio, y que en baja ha de servir de base para la subasta, es el de 4 por 100 de las cantidades que espontáneamente ó en virtud de apre-

mio ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial por los cupos corrientes, y el 5 por 100 de las sumas que se recauden por el concepto de ampliación y el 6 por 100 de las de resultas procedentes de repartimientos aprobados.

Además de la renumeración que como premio de cobranza se fija, percibirá el contratista las dietas señaladas en el art. 107 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

El premio de cobranza en que que de adjudicado el servicio será pagado al contratista por la Diputación dentro de los quince días primeros del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada sobre los ingresos realizados y con cargo á la consignación que figura en presupuesto; si el importe de dichos devengos excediera durante el corriente ejercicio de 1904 de la citada consignación, se ampliará el crédito en el próximo presupuesto adicional.

El importe de las dietas y costas causadas serán satisfechas por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia á continuación de la liquidación ordenada practicar en el núm. 7.º del apartado D del art. 107 de la instrucción citada; si no se efectuase su abono, se considerará su importe, previo reconocimiento y aprobación de la Diputación, como parte del descubierto, y una vez saldado éste, percibirá aquél el contratista por medio de libramiento y con cargo á la suma últimamente ingresada.

4.ª La licitación versará sobre la rebaja de 4, 5 y 6 por 100, marcados como tipos de premio de cobranza para ingresos de corriente, ampliación y resultas, respectivamente; y en igualdad de tipos será preferida la proposición en la que se renuncie al cobro del contingente señalado al

Ayuntamiento de la capital y al premio de cobranza correspondiente al mismo, quedando á la gestión directa de la Diputación la realización de dicho cupo, que en caso de mora podría fácilmente perseguirse.

No se admitirá proposición alguna en la que no se comprometa el proponente á realizar el servicio en la siguiente forma:

4. El contratista se compromete á entregar en las arcas provinciales el 25 de cada mes una cantidad que, unida á los ingresos realizados por los Ayuntamientos directamente ó por compensación, sume el 33'33 por 100 del importe que en cada trimestre deban satisfacer aquellos por corriente y ampliación; y en el último mes de cada trimestre se practicará liquidación del mismo, sirviéndoles de abono para la última entrega de 33'34 por 100, resto del cupo trimestral, no sólo las cantidades ingresadas ó formalizadas á los Ayuntamientos, sino también las cantidades que representen los expedientes de apremio en los que se haya llegado á la retención de fondos á las Corporaciones deudoras.

Caso de que algún Ayuntamiento ingrese en la Caja provincial mayor suma de la que le corresponda en el trimestre, este exceso no se tendrá en cuenta para la liquidación que del mismo se haga al contratista, sino que le servirá de abono en las liquidaciones siguientes á que el exceso corresponda.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre, en virtud de la obligación anterior, les serán devueltos á medida que los Municipios ingresen por las cuotas trimestrales á que aquellos correspondan, quedando afectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

Igualmente se compromete el con-

tratista, con respecto á los débitos por atrasos, á obligar á los Municipios al pago de los descubiertos exigibles en cada trimestre, debiendo justificar dentro de los diez últimos días del mismo que ha incoado en debida forma los expedientes oportunos; y en caso contrario deberá abonar en metálico la diferencia que resulte por los débitos no perseguidos.

Dentro de los cinco primeros días de cada trimestre se facilitará por la Contaduría al contratista certificación de las cantidades que por corriente deban satisfacer los Ayuntamientos, dentro de dicho período, para que pueda conocer el máximo del anticipo que debe realizar mensualmente.

B. La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario será desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el 16 el período ejecutivo, durante el cual procederá el contratista al apremio con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ó de la que estuviese en vigor á la sazón.

Durante el período voluntario, los ingresos se realizarán en la Caja provincial por los Ayuntamientos.

Del 16 al 20 del segundo mes de cada trimestre se entregará por la Diputación al contratista, relación certificada de la cantidad que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario; y en vista de dicho documento, y dentro de los cinco días siguientes á su entrega, expedirá certificaciones particulares del débito de cada Municipio, que con el despacho de la ejecución, expedido igualmente por el contratista á favor del agente que designe, servirán de base para el procedimiento.

Los nombramientos de los agentes se pondrán en conocimiento de la Diputación, á fin de que esta Corporación les dé á conocer por medio del BOLETIN OFICIAL á las autoridades administrativas y judiciales para que les presten el apoyo necesario, sin que sea obstáculo la no publicación de los expresados nombramientos para la tramitación de los expedientes respectivos.

C. A la vez que los agentes designados por el contratista requieren de pago á las Corporaciones deudoras, con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del art. 109 del apartado D, notificarán á las mismas el deber en que se encuentran de adoptar, en término de un mes, las medidas necesarias para activar la recaudación, subsanando las faltas en que por negligencia hubieran incurrido ó expongan causas justificativas de la demora, único modo de evitar el ser declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descuberto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898.

Esta diligencia, debidamente requerida, cuidará el contratista de que llegue á poder de la Diputación, á los efectos debidos.

D. Si por la falta de ingreso en las Cajas municipales resultase ine-

ficaz la retención practicada del 25 por 100, ó por cualquiera otra causa fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado á tramitar y hacer efectivo, por sí ó por medio de sus agentes, el importe de los expedientes objeto de dicha declaración, sujetándose á lo dispuesto en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900 ó la que á la sazón estuviera vigente.

5.ª Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras exista el descuberto por principal, dietas y gastos causados por el contratista ó sus agentes, quedando la Corporación obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremios, dentro de los plazos reglamentarios marcados en la instrucción.

6.ª El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estimase conveniente, agencias en los pueblos más importantes de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos.

Durante el período de apremio, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que se realicen por cuenta de los descubiertos de los que se le hubiese certificado, á fin de que reduzca los procedimientos á la parte no satisfecha con reducción de las dietas, según las cantidades que se persigan en cada caso.

7.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no obligar á los Ayuntamientos á entregar sus débitos en el tiempo y forma pactados ó por cualquier otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernamentalmente:

1.º De las cantidades que en metálico, valores ó efectos públicos haya constituido como fianza.

2.º De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.ª Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación, y caso de no verificarlo dentro de éste, que no bajará de diez días, podrá ésta, ó la Comisión provincial, rescindir el contrato á perjuicio del rematante y con las responsabilidades establecidas en el art. 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

9.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º Ser capaz, con arreglo á las disposiciones legales.

2.º Haber constituido en depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en esta provincia, en metálico, valores de la Diputación ó del Estado por el tipo y condiciones que establece el art. 13 de la instrucción sobre contratos provinciales y municipales, la cantidad de 11.930 44, 5 por 100 á que asciende un trimestre de la anualidad fijada con arreglo al artículo 12 de la citada instrucción.

10. Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y contendrán:

1.º La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º

2.º El documento que acredite haber hecho el depósito provisional, y

3.º La cédula personal del autor de la proposición.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones, bastará que á cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

11. La subasta, que se hará doble y simultánea, tendrá lugar, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y en Córdoba, en el palacio de la Diputación en el día 16 de Noviembre próximo, á las doce horas del mismo.

12. La forma de la subasta y sus incidencias se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en metálico, valores de la Diputación ó del Estado por el tipo y condiciones que establece el artículo 13 ya citado, por pesetas 23.860'88 á que asciende el 10 por 100 de la cantidad aproximada de un trimestre de la cuota anual calculada con arreglo á las disposiciones vigentes.

Si la fianza se constituye en valores, y efecto de sus oscilaciones sufren aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso y habrá de reponer la diferencia, siempre que la oscilación exceda del 5 por 100 respectivo al día en que se constituyó la fianza.

14. Adjudicado definitivamente el servicio, el contratista presentará, dentro del término de diez días, documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se le señalará día y hora, dentro de otro plazo igual, para que concurra al otorgamiento de la escritura. Si requerido no le verificase caso ó no constituyese la fianza en el plazo fijado ó de la prórroga de cinco días que por causa justificada se le podrá conceder, se tendrá por rescindido el contrato, surtiendo dicha declaración los efectos señalados en el artículo 24 de la repetida instrucción.

15. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, renunciando todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y en lo contencioso, al Tribunal provincial de Córdoba para los que sean referentes á esta jurisdicción, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de la cobranza.

Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, modificado por el de 12 de Julio de 1902.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura y copia de la misma y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que éste presente será bastantado por el Letrado de la Corporación.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal número....., clase....., expedida en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm..... de (tal fecha), y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, núm..... correspondiente al día..... de..... para contratar la recaudación del contingente provincial y otros créditos de la Diputación provincial de Córdoba, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de..... (aquí en letra el tanto por ciento) con respecto á la cuota de corriente..... y de ampliación, y de..... por el concepto de resultas.

(A esta proposición ha de acompañar el documento que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de pesetas....., correspondientes al tipo señalado para tomar parte en la subasta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2815

OBRAS PÚBLICAS. CAMINOS VECINALES

Rectificación.

En el estado de las obras ejecutadas durante el año de 1903 en los caminos vecinales de esta provincia y saldos que resultan contra los pueblos interesados, que se inserta en el número 249 de este periódico oficial, á continuación de la circular número 2.730, en el epígrafe de la segunda columna, dice, por un error de copia: «50 por 100 abonado por la Diputación»; debiendo decir: «55 por 100» que es lo que en realidad representan, como abonado al Estado por esta Corporación provincial, las cantidades que en antedicha columna figuran, como fácilmente habrán podido comprobar los Ayuntamientos interesados, para cuyo conocimiento se publica la presente.

Córdoba 10 de Octubre de 1904.—EL Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2647

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Priego para el año de 1905.

Cabzas de familia.

D. Manuel Aguilera Puerto
Antonio Moreno Jiménez
Francisco Luque Muñoz
José Reina Muñoz
Miguel Forcada Hinojosa
Saturnino Contreras Medina
Eduardo Jiménez Román
Francisco Jiménez Cobo
Manuel Montoro Cordón
Juan Emiliano Jurado Ocampo
José Torres Fernández
Francisco Sánchez Alcalá
Manuel del Rosal Ramírez
Francisco Fuentes Lobillo
Manuel Muñoz Sarmiento
Francisco Arjona Cobo
Francisco Moyano Mayon
José María Fernández Cobo
Manuel Villena Jiménez
Antonio Rosa Alcalá
Francisco Serrano Muñoz
Domingo Pérez Millán
Antonio Serrano Pareja
Francisco Castro Gutiérrez
Juan Jiménez García
Antonio Ortiz Venceiro
Francisco Barea Moral
Antonio José Fernández González
Manuel Serrano Márquez
Salustiano Guillén Rodríguez
Vicente Ortiz Borredal
José Montoro Cordón
Francisco Carrillo Serrano
Antonio Roldán Escobar
Francisco Leiva Alba
Pedro López Cazorra
Juan Bautista Ortega Roldán
Alberto Toro Ortiz
Francisco Antonio Serrano y Serrano
Gerónimo Molina Sánchez
Luis Madrid Linares
Rafael Arriero Sánchez
Julián Valverde Pérez
Francisco González Aguilera
Juan Francisco González González
Antonio Felipe García García
José Luque Pareja
Manuel Ruiz Burruecos
José María Expósito
Rafael Trueba Hernández
Antonio Palomar Caracuel
Alfredo Serrano Marchirán
Victor Bergillos Avalos
José Castilla Molina
José Lozano Madrid
José Santaella Valera
Nicolás Moyano Hinojosa
Manuel de la Rosa García
Miguel Marfil Cañadas
Antonio Ruiz Ceballos
Manuel Núñez Martínez
Francisco Serrano Madrid
Santiago Jurado Ramírez
Adolfo Reina Muñoz
Ramón Gómez Montoro
Miguel Ayerbe Sánchez
Francisco Ariza Serrano
José Benítez Ramírez
Miguel Ballesteros Villena
Juan Caracuel Martos

D. Donato Cabezueto Vallejo
Afonso Caracuel Navas
Joaquín Carrillo Lozano
Pedro Luis Camacho Carrillo
Manuel Camacho Galisteo
José Delgado Benítez
Luis Garrido Gracia
Pedro García Gómez
Francisco Gómez Leiva
Ramón Galisteo Martos
Pedro Luque Castro
Juan Rafael Marín Ariza
Eloy Navas Muriel
Antonio Navas Muriel
Antonio Nocete López
Juan Ortiz Castro
José María Poyato Zafra
Manuel Roldán Ramírez
Blas Ramírez Navas
Miguel Sánchez Lozano
Enrique Sánchez Navas
Alberto Sicilia Delgado
Felipe Sánchez Díaz
José Ariza Sánchez
Miguel Ariza Sánchez
José Hidalgo Ramírez
Juan Muñoz Pareja
Francisco Poy Caravaca
Domingo Calvo Alba
Francisco Leiva Moral
Capacidades
D. Pedro Candil Palomeque
Eusebio Camacho Carrillo
Carlos Valverde López
Rosendo Moreno Barranco
Miguel Marín Martín
Antonio Zurita del Valle
Simeón Villena Camero
José Zurita Machado
Joaquín Aguilera Jiménez
Francisco Valverde Pérez
José Félix Aguilera Jiménez
Rafael Medina Sánchez
Enrique Pérez Luque
Félix Pérez Luque
Salvador Ruiz Urbano
Rafael Rubio Ruiz
Manuel Doblado Rueda
Francisco Luque Delgado
Manuel Ballesteros Delgado
José María Pareja Serrano
Francisco García Carrillo
Luis Ruiz Santaella
Rafael Benítez Ramírez
Rafael Delgado Benítez
Cristóbal Lozano Sicilia
José Ariza Ramírez
Luis Arjona Jurado
Francisco Castillo Aguilera
Cristóbal García Castillo
Pedro García Serrano
Cristóbal Luque Domínguez
Isidoro Muñoz Aguilera
Agustín Reina Expósito
Juan Serrano Pulido
Manuel Sánchez García
Antonio Vega Vega
Antonio Ayala Moral
Isidoro Avalos Ruano
Manuel Avalos Ruano
Matías Barea Sánchez
José Barea Ruiz
Manuel Calvo Madrid
Francisco José Calvo Pimentel
Francisco Leiva Cecilia
Francisco Antonio Matas Cordón
José Moral Alba
Antonio Moral Barea
Marcelino Ruiz Sánchez
Pablo Ruiz Ruiz

D. Juan Antonio Ruiz Ruiz
Córdoba 30 de Julio de 1904.—El Secretario, Manuel de Vargas.—Visito bueno: El Presidente, Villanueva.

Recaudación de contribuciones

Núm. 2801

EDICTO

D. Francisco Ruiz del Porta, Agente recaudador de Contribuciones de la zona de esta capita.

Hago saber: que por providencia de fecha siete del corriente, dictada por esta oficina en el expediente general que instruye por débitos de la Contribución industrial, correspondiente a defraudación y multas de los años 1902, 1903 y 1904, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles, semovientes ó frutos embargados, que se detallan á continuación:

Nombre del deudor, descripción de los bienes y avalúo de los mismos.

Don Francisco Valverdú, vecino de Córdoba.—Débito, recargos y costas, 1.102'83 pesetas.

Una lámpara de doce velas, con sus cubillos de metal dorado y adornos y pié de cristal morado, ha sido valorada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos; tipo para la subasta 112 50

Otra lámpara de cuatro velas, de gabinete, de metal dorado, con sus correspondientes tulipas y pantalla de cristal, ha sido valorada en cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos; tipo para la subasta 56 25

Otra lámpara de seis luces, para salón, con brazos también de metal dorado, ha sido valorada en sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos; tipo para la subasta 63 75

Otra lámpara de cuatro luces, forma modernista, de metal dorado, en treinta pesetas; tipo para la subasta 30 00

Dos lámparas de tres luces, con mayólica azul, han sido valoradas en sesenta y tres pesetas; tipo para la subasta 63 00

Un globo ó aparato para una luz, de cristal, ha sido valorado en diez y seis pesetas cincuenta céntimos; tipo para la subasta 16 50

Dos aparatos ó brazos para gas, han sido valorados en veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos; tipo para la subasta 28 50

Un aparato negro, modernista, para dos luces, de metal, ha sido valorado en veinte y siete pesetas setenta y cinco céntimos; tipo para la subasta 27 75

Tres faroles de portal, con sus correspondientes cristales, forma diagonal, han sido valorados en treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos; tipo para la subasta 33 75

Nueve liras para gas acetileno, han sido valoradas en ciento una pesetas veinte y cinco céntimos; tipo para la subasta 101 25

Dos aparatos de madera, de tres luces, para luz eléctrica, han sido valorados en treinta y tres pesetas se-

tenta y seis céntimos; tipo para la subasta 33 76

Una lámpara de mayólica, de tres luces, ha sido valorada en treinta y una pesetas cincuenta céntimos; tipo para la subasta 31 50

Dos jarrones de cristal, de distintos colores y tamaños, han sido valorados en sesenta pesetas setenta y cinco céntimos; tipo para la subasta 60 75

Una lámpara de iglesia, de una luz, de metal plateado, ha sido valorada en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos; tipo para la subasta 22 50

Un aparato de metal, para corredor, de una luz, para gas, ha sido valorado en cuarenta y cinco pesetas; tipo para la subasta 45 00

Treinta tulipas de diferentes clases y colores, en los aparatos anteriores, han sido valoradas en treinta y cuatro pesetas; tipo para la subasta 34 00

Quince escupidores mayólica, en diez y seis pesetas; tipo para la subasta 16 00

Cinco aparatos estufas, para ser alimentados por petróleo, con pié de metal y hierro, en cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos; tipo para la subasta 56 25

Nueve hornillos calentadores, de hierro, para ser alimentados con petróleo, en noventa pesetas; tipo para la subasta 90 00

Catorce jarros, cabida de un cuartillo, de cristal basto, han sido valorados en seis pesetas diez céntimos; tipo para la subasta 6 10

Cuarenta botellas de cristal, de varios tamaños, han sido valoradas en veinte y una pesetas; tipo para la subasta 21 00

Catorce pantallas, pequeñas, de porcelana, de color y blancas, han sido valoradas en trece pesetas; tipo para la subasta 13 00

Cincuenta y cuatro tulipas, varios colores y tamaños, han sido valoradas en noventa pesetas; tipo para la subasta 90 00

Un quinqué de alabastro, ha sido valorado en quince pesetas; tipo para la subasta 15 00

Otro quinqué de metal, para aceite, ha sido valorado en quince pesetas; tipo para la subasta 15 00

Cinco docenas de botellas, de cristal, cabida de cuartillo y medio, han sido valoradas en doce pesetas; tipo para la subasta 12 00

Veinte docenas de tubos, de cristal, para quinqué, varios tamaños y clases, han sido valorados en veinte y cuatro pesetas; tipo para la subasta 24 00

Quince docenas de caballos de cartón, juguetes varios tamaños y colores, han sido valorados en cien pesetas; tipo para la subasta 100 00

Tres docenas de tulipas, de cristal, varias clases y tamaños, han sido valoradas en cuarenta y cinco pesetas; tipo para la subasta 45 00

Total: 1.264'11 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Recaudación, calle de Pérez de Castro, número 18, el día 17 del corriente mes de Octubre y hora de las doce; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el re-

mate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 7 de Octubre de 1904.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2749

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y la de Orense, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de atentado y resistencia á un agente de policía, Constantino Nogueira y Nogueira, de veintidós años de edad, natural de Brués, término municipal de Boborás, partido judicial de Carballino, provincia de Orense, vecino de esta villa, soltero, minero, hijo de José María y de Pilar; siendo sus señas personales: ojos melados, cabello rubio, color de la cara blanco, barba poblada, afeitada, con muchas pecas, estatura regular y viste á estilo del país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 2750

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Badajoz, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Antonio Barrera Melado, natural y vecino de Burguillos, domiciliado en calle San Juan, casado con Josefa Cerrajero Rocha, jornalero, hijo de Manuel y de Manuela, siendo sus señas personales: ojos pardos, cabello castaño, color moreno, barba escasa, afeitada, estatura baja, que se fugó de la cárcel

de Santiponce la madrugada del dos de Julio último, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

ALCALA LA REAL

Núm. 2763

Don Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que se dice es vecino de Córdoba, en el barrio Alcázar viejo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de una mula á Rafael Contreras Ruano, vecino del Castillo de Locubin, con la prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla lo pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Alcalá la Real á primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—Manuel García.—Por mandado de su señoría, Antonio Escobar.

LOJA

Núm. 2764

Don Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á la procesada en causa criminal de oficio, seguida en este Juzgado sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Dolores Gómez Ortega, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, la que el trece de Septiembre del año próximo pasado, viajó en el ferrocarril desde Córdoba al apeadero de San Francisco, de esta ciudad, sin abonar el importe, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado instructor á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y en la que se encuentra procesada; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Loja á tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S.^a, Ildefonso Ortega.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2767

Don Ramón Topete de los Rios, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se cita á Rafael Pérez Romero, vecino de Córdoba, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías contra Antonio José Ordóñez Cespellido, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CORDOBA

Núm. 2780

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel León Guijo, vecino de esta ciudad, á la calle Horno del Veinticuatro, número siete, soltero, de doce años de edad, de oficio herrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, número dos, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición en clase de detenido en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obliga-

ción del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de ésta exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se halla de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA